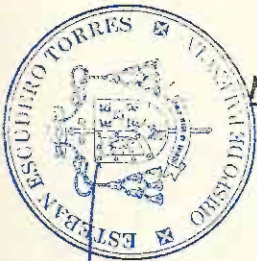




Mons. Esteban Escudero Torres

OBISPO DE PALENCIA



+ Esteban Ob.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE COFRADÍAS PENITENCIALES DE PALENCIA

INTRODUCCIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Norma Estatutaria de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de la ciudad de Palencia actualmente vigente, fue sancionada por Disposición del Secretario General del Obispado en virtud del mandato de su Excelencia Reverendísima, a la sazón, Monseñor Nicolás Castellanos, el cuatro de abril de mil novecientos noventa, si bien este órgano representativo de las Cofradías y Hermandades palentinas tuvo su origen en los años cuarenta.

La evolución de la Semana Santa palentina como manifestación religiosa a lo largo del tiempo; su atractivo cultural y artístico, así como el arraigo popular de sus desfiles procesionales; la unión de Cofradías y Hermandades que alumbró la actual Agrupación como una Institución mediadora y de diálogo, capaz de unir voluntades para dignificar, mejorar y engrandecer el más rico legado histórico que poseemos contemplado desde la fe católica; la necesidad de una coordinación total en la programación de los diversos actos y cultos por cada Cofradía; la ayuda mutua en orden a la solución de los problemas que puedan surgir en la programación, actos e incluso en el seno de cada Hermandad y en el cumplimiento de sus fines; la organización conjunta de actividades que se consideren de importancia y, por su naturaleza, propias de la Entidad; la adaptación de las normas que se regulan a la realidad social del momento y la idea de que juntos podamos compartir el Don gratuito que Dios concede con abundancia a toda criatura, se impone una modificación de Estatutos dentro del marco del derecho canónico, cánones 298 y 301, de carácter público y con personalidad jurídica eclesiástica, cuya denominación, de acuerdo con todos sus miembros, se determina en el articulado de la disposición, que será sancionada por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Palencia, a la vista del preceptivo informe del Fiscal General del máximo órgano religioso provincial, sirviendo de norma reguladora de la Entidad.

Vistos los razonamientos expuestos; ante la necesidad de contar con un texto más completo y actualizado, se regulan los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO I

DEL TÍTULO Y DOMICILIO

Artículo 1. Esta Corporación se denomina HERMANDAD DE COFRADÍAS PENITENCIALES DE SEMANA SANTA DE PALENCIA, que agrupa a todas las constituidas hasta la fecha en la ciudad de Palencia y que manifestaron su voluntad de pertenecer a ella: Cofradía Penitencial y Sacramental de la Santa Vera Cruz; Cofradía Penitencial del Santo Sepulcro; Cofradía Penitencial de Ntro. Padre Jesús Nazareno y Ntra. Madre la Virgen de la Amargura; Cofradía de Ntra. Sra. de la Soledad; Hermandad del Stmo. Cristo de la Misericordia; Cofradía Penitencial de Jesús Crucificado y Ntra. Madre Dolorosa; Archicofradía de la Real e Ilustre Esclavitud de Ntro. Padre Jesús de Medinaceli y Hermandad Franciscana Virgen de la Piedad.

No obstante y como desarrollo de los presentes Estatutos podrá redactarse un Reglamento de Régimen Interior que no contravengan los mismos.

Artículo 2. La HERMANDAD DE COFRADÍAS tendrá su domicilio fiscal y a efectos de notificaciones en la ciudad de Palencia, Plaza de San Pablo, nº 7.



CAPÍTULO II

NORMAS QUE SERÁN DE APLICACIÓN

Artículo 3. La Entidad se regirá por las reglas contenidas en los presentes Estatutos, por las que legítimamente las desarrollen, por el Derecho Canónico, por la normativa particular de la Diócesis de Palencia y, supletoriamente, por el Derecho del Estado en cuanto sea aplicable.

CAPÍTULO III

FINES DE LA HERMANDAD

Artículo 4. Con independencia de todos aquéllos que le sean encomendados por la Autoridad Eclesiástica, los fines fundamentales de esta Institución serán los siguientes:

- a) Promover la devoción a nuestro Señor y nuestra Señora a través del conjunto de Imágenes que constituyen el acervo religioso de nuestra Semana Santa.
- b) Establecer vínculos de unión, tanto en el plano espiritual como material, así como establecer relaciones cordiales con el resto de organizaciones de la Iglesia en el ámbito de la ciudad de Palencia.
- c) Estimular y enriquecer la vida espiritual de la Hermandad, como igualmente la de las Cofradías que la integran por medio del apostolado conjunto entre ellas, utilizando los medios que para ello fueran necesarios.
- d) Fomentar la participación de sus Cofrades en los actos que se programen durante la Semana Santa, la piedad cristiana, la devoción y meditación de

la Pasión y Muerte de nuestro Divino Redentor, la caridad y la ayuda a los Hermanos.

- e) Impulsar una vida coherente con los valores que promulga la Iglesia Católica.
- f) Organizar convivencias, retiros, ciclos formativos, conferencias, mesas redondas, etc. en el ámbito local o provincial para alcanzar los fines anteriormente expuestos. Estas actividades deberán contar con la aprobación del Ordinario de la diócesis. Aquellos otros que puedan redundar en el mejor servicio a nuestras creencias religiosas.
- g) Coordinación de los actos y procesiones que se organicen por las Cofradías fuera de sus sedes canónicas y que figuren en el programa oficial de la Semana Santa.
- h) La promoción y difusión de los actos y procesiones.
- i) Gestionar la consecución de ayudas y subvenciones.
- j) Fomentar los valores tradicionales de nuestra Semana Santa.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 5. Serán miembros de la Hermandad por derecho propio todas las Cofradías y Hermandades Penitenciales de Palencia que actualmente la forman, así como las que posteriormente se creen, cumplan lo establecido en los presentes Estatutos, estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Central de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, observando las normas eclesiásticas y civiles vigentes en cada momento, y soliciten por escrito su deseo de ser parte de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 6. Las Cofradías integradas en esta Hermandad y las que en lo sucesivo puedan formar parte de la misma, gozarán de los siguientes derechos y cumplirán las obligaciones o deberes que se indican:

DERECHOS

1. Ejercer el derecho de voto las personas que integren el Pleno y las Comisiones que pudieran crearse, designadas por sus respectivas Cofradías o Hermandades. A estos efectos las Entidades que forman la Institución, avalarán en cada momento a la persona que asista a las reuniones en representación del designado en principio.
2. Solicitar la inclusión en el orden del día de cualquier asunto o ponencia que pueda ser de interés para todos los que forman esta Hermandad.
3. Compartir con las Cofradías y Hermandades miembros las ayudas materiales, morales y espirituales que fueren necesarias para

planes comunes que beneficien el proyecto general del desarrollo de nuestra Semana Santa.

4. Recibir los Hermanos integrantes de cada una de las Cofradías la formación adecuada para madurar en la fe, en la caridad y en la familia cristiana de cada una.
5. Elevar petición por escrito, firmada por al menos 1/3 de los miembros de la Junta General, como mínimo, para la convocatoria del Pleno de la Institución si estiman que un determinado asunto requiere sea tratado con posterior pronunciamiento.
6. Ser informadas acerca del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad, mediante informe del Presidente o de la Junta de Gobierno, al menos una vez al año.
7. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y de los hechos que den lugar a su adopción, así como motivación del acuerdo que, en su caso, pudiera adoptarse.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Hermandad que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
9. Tener acceso a toda la documentación existente a través de los órganos de representación, salvaguardando la protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
10. La organización de cuantos actos contribuyan a una mejor formación religiosa y moral.
11. Formular las propuestas que estime oportuno en orden a mejorar la celebración de los actos que se vienen organizando, así como el estudio de los que procedan desarrollarse en un futuro.



DEBERES

1. Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica correspondiente.
2. Cumplir con lo que se establece en los presentes Estatutos y con las orientaciones que marque la Junta General en cumplimiento de su misión como mandataria del Pleno.
3. Esforzarse en propagar la fe en Cristo y la devoción a su Divina Madre.
4. Desarrollar una actividad presidida por la fe.
5. Asistir a los Plenos, reunión de Comisiones y cuando sea formalmente convocado.
6. Ayudar al sostenimiento económico y moral de la Hermandad de Cofradías.
7. Favorecer a que otras Cofradías lleguen a cumplir los requisitos y fines exigibles para, caso de que lo soliciten, puedan formar parte de esta Organización.
8. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Entidad.
9. Aceptar los cargos para los que sus miembros sean elegidos, salvo causa justificada.
10. Colaborar con la Iglesia en cuantas actividades organice y requiera la presencia del máximo órgano de Cofradías.

Artículo 7. El Sr. Obispo, como máxima autoridad eclesiástica en la Diócesis, podrá visitar cuando lo estime necesario la Hermandad y conocer si cumple los fines para los que fue constituida. Igualmente, cada vez que se renueve la Presidencia, la persona elegida debe ser presentada al máximo regidor de la Diócesis, quien procederá a su confirmación o reparo.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. La Hermandad de Cofradías de Palencia, estará regida por los siguientes órganos:

- a) JUNTA GENERAL formada por: DELEGADO EPISCOPAL con voz pero sin voto, y dos representantes de cada una de las Cofradías que la integran, entre los que se elegirá PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO y TESORERO DE LA HERMANDAD.
- b) JUNTA DE GOBIERNO integrada por: EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO y TESORERO.
- c) ORGANOS UNIPERSONALES: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y TESORERO

Artículo 9. Cada Hermandad o Cofradía miembro estará representada en la Junta General por su Hermano Mayor. Con éste, asistirá el Secretario o cualquier otro directivo de la Cofradía que estime conveniente. En este caso, deberá acreditar su representación teniendo en cuenta lo establecido en el punto 1 del artículo 6 de esta norma.

CAPÍTULO VII

PROCESO ELECTORAL

Artículo 10. La elección de Presidente se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

Antes de hacer oficial la convocatoria del Pleno de elecciones, el Presidente se lo comunicará mediante correo certificado al Sr. Obispo.

Las Cofradías podrán presentar al Hermano Mayor para ocupar la Presidencia de la Hermandad. La convocatoria del Pleno de elecciones se efectuará con dos meses de antelación a la fecha señalada para el mismo, disponiendo de un plazo de 30 días naturales para la presentación de candidaturas.

Los candidatos deberán presentar ante el Presidente en funciones los siguientes documentos:

- .-Declaración jurada de su situación familiar
- .-Ser católico y adjuntar actualizada su partida de Bautismo.
- .-Estará confirmado.
- .-En el supuesto de ser casado presentará partida de matrimonio canónico.
- .-No divorciado

- .No divorciado y casado nuevamente por lo civil.
- .No casado con persona del mismo sexo
- .No deberá haber contraído matrimonio meramente civil.
- .No debe estar viviendo en concubinato
- .Solicitará a su cura párroco, al Abad o Consiliario de su Cofradía, o al delegado Episcopal correspondiente su opinión personal sobre esta candidatura.

En caso de no cumplirse estos requisitos no será apto para ser candidato.

Artículo 11. La elección de la Junta de Gobierno le corresponderá al Presidente, debiendo estar representadas, al menos, CUATRO Cofradías.

La convocatoria de elecciones se dará a conocer a través de los medios de comunicación y se cursará por escrito a todas las Cofradías y Hermandades, acompañándose la papeleta oficial a utilizar, con señalamiento del lugar día y hora de votación

Artículo 12. La votación será secreta, estando terminantemente prohibido hacer uso de otra papeleta distinta a la admitida oficialmente.

Artículo 13.1. El cargo se alcanzará por mayoría absoluta del Pleno de la Hermandad en primera votación. En el supuesto de no lograr la elección en 1ª votación, por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se realizará otra votación entre los dos candidatos más votados.

2. El Presidente electo se presentará al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo para su ratificación.

Artículo 14. El mandato de Presidente tendrá una duración de cuatro años. En caso de dimisión o cese del mismo, la Junta de Gobierno cesará automáticamente, constituyéndose en Junta Gestora, debiendo convocarse nuevas elecciones en el plazo de dos meses por el Vicepresidente.

Artículo 15. El proceso electoral se desarrollará por las normas que dicte la Comisión encargada al efecto, respetando estos preceptos.

Artículo 16. Cualquier miembro de la Junta, incluido el Presidente, cesará en el momento que lo haga en el órgano directivo de su propia Cofradía.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 17. La Junta General es el órgano supremo de la Hermandad.

Artículo 18. Son competencia de la Junta General:

- Aprobar la memoria anual de actividades de la Entidad, así como el proyecto de las que se programen para el curso siguiente.
- Aprobar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus cargos.
- Elegir al Presidente de esta Institución.

- Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos y sus normas de desarrollo.
- Decidir sobre cualquier asunto importante para el gobierno y dirección de la Hermandad.
- Otorgar títulos honoríficos.
- Aprobar el presupuesto, así como el estado de cuentas del ejercicio económico anual.
- Decidir la expulsión de cualquiera de sus miembros, previa incoación e instrucción del oportuno expediente y audiencia al interesado.
- La modificación de Estatutos, modificación que ha de presentarse a la autoridad eclesiástica para su aprobación. (can.314)
- Cuantos asuntos puedan revestir carácter de importancia a juicio de la directiva y figuren en el orden del día.
- Cualquier otra que le atribuyan las normas que desarrollen los presentes Estatutos.
- Ejercer la potestad sancionadora
- Aprobar las salidas procesionales de las Hermandades y Cofradías.
- Aprobar los horarios de las Salidas Procesionales de las Hermandades y Cofradías.
- Emitir informes para la construcción de nuevos pasos.

La Junta General se convocará con carácter ordinario por el Presidente, al menos dos veces al año. Para su válida constitución será necesaria la mitad más uno de sus miembros.

Con carácter extraordinario, lo hará cuando lo soliciten por escrito al menos de los miembros con derecho a voto, o el Presidente.

Artículo 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. Respecto de la elección de Presidente, se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Hermandad de Cofradías.

Tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Concretar y ejecutar los acuerdos de la Junta General, así como darle cuenta de todo ello.
- Aplicar la norma estatutaria y el Reglamento de Régimen interior si existiera.
- Cualquier otra que le atribuyan las normas que desarrollen los presentes Estatutos.
- Elaborar el Orden del Día de las sesiones a celebrar por la Junta General.
- Proponer la creación de Comisiones de estudio y trabajo a la Junta General.
- Instruir los expedientes sancionadores que se incoen.

- Proponer para su aprobación tanto el presupuesto como las cuentas anuales que han de someterse a la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el canon 312 § 1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años (canon 319)
- Aquellas otras conferidas por el órgano supremo de esta Entidad.

Artículo 21.1 La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria con la periodicidad que considere el Presidente, a la vista de los asuntos o cuestiones que se planteen, y de forma extraordinaria siempre que así lo decida el Presidente o 1/3 de sus miembros.

La convocatoria será ordenada por el Presidente y cursada por el Secretario, con una antelación mínima de tres días, utilizando los medios que considere oportunos siempre que quede suficientemente asegurada la recepción por los interesados.

2 Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

Artículo 22. Se podrán formar Comisiones por Acuerdo de la Junta General y presididas por el Presidente o un miembro de la Junta, para tratar asuntos de interés en las distintas materias que puedan afectar al funcionamiento o actividad de la Hermandad. Se podrán proponer para su constitución por cualquier miembro propuesto por los representantes de su Cofradía en esta Institución.

CAPÍTULO X

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

Artículo 23.1. El Delegado Episcopal en la Hermandad será nombrado por el Sr. Obispo siendo miembro de la Institución, formando parte siempre de todos sus Órganos Colegiados, con voz pero sin voto. El Sr. Obispo, si considerase oportuno para el bien pastoral de la Hermandad, podría conceder también el voto al Delegado Episcopal en la Hermandad para algunos supuestos.

2. La función del Delegado es hacer presente al Sr. Obispo en el máximo órgano de Cofradías, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida espiritual y la acción apostólica. Debe velar por la unidad interna de la propia Hermandad y cuidar que se mantenga relación con los organismos parroquiales y diocesanos correspondientes. Del mismo modo como Delegado Episcopal llevará a cabo las disposiciones que el Sr. Obispo considere pastoralmente más beneficiosas para la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa.

3. Su designación puede prolongarse tácitamente por el periodo que el Sr. Obispo estime oportuno.

4. El Delegado Episcopal ostentará siempre la Presidencia de Honor de la Entidad a la que ha sido designado.

Artículo 24. 1. El Presidente ejercerá su función como tal en la Junta General y de Gobierno, así como de cualquiera de las Comisiones que se creen, pudiendo delegar en un miembro de la Junta.

2. Deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas.

3. Ostenta la representación legal de la Institución que preside.

4. El cargo de Presidente será incompatible siempre que se ostente otro, también de dirección, en asociaciones sindicales, partidos políticos o ejerza cargo público de carácter nacional, autonómico o de especial relevancia en el ámbito local.

Le corresponde:

- Elegir o designar la Junta de Gobierno
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás acuerdos vigentes de la Hermandad.
- Convocar, dirigir y levantar las reuniones de las Juntas General y de Gobierno.
- Dirigir las votaciones.
- La facultad de deshacer los empates con su voto de calidad.
- Representar oficialmente a la Institución en todos aquellos actos que organice o bien sea invitada.
- Autorizar con su firma todo tipo de documentos, así como los movimientos económicos.
- Designar asesores de la Presidencia o de cualquiera de los órganos colegiados de la Entidad.
- Asumir las competencias que le pudiera otorgar la Junta General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Vicepresidente, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuanto tiempo.
- Todas aquellas otras que se puedan derivar de los Estatutos.

Artículo 25. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en ausencia de éste o por delegación expresa, pasando a ocupar dicho cargo en caso de fallecimiento o de probada incapacidad del titular, hasta la nueva designación.

Asumirá las competencias que le pueda delegar el Presidente en el ejercicio de su función.

Artículo 26. El Secretario, que lo será también de todos sus órganos colegiados, a excepción de las Comisiones, tendrá atribuidas las competencias que se indican:



- Custodiará la documentación de la Hermandad, debiendo confeccionar todo tipo de escritos, oficios, informes, saludas y convocatorias que en la misma se produzcan.
- Levantar Acta de las reuniones de los órganos de gobierno en donde figuren los temas tratados y acuerdos tomados, y remitir copia a las Cofradías colegiadas.
- Redactar la memoria anual de actividades.
- Expedir certificados, siempre con el visto bueno del Presidente.
- Cualquier otra que se establezca en las normas de desarrollo del Estatuto.

Artículo 27. El Tesorero tendrá asignado los siguientes cometidos:

- ✓ Llevar al día la contabilidad, así como el inventario de bienes de la Hermandad si existieren.
- ✓ Controlar y efectuar los ingresos y gastos de cualquier tipo.
- ✓ Custodiar los documentos contables de los últimos cinco años.
- ✓ Elaborar los presupuestos anuales de la Entidad, así como los extraordinarios, caso de haberlos.
- ✓ Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico anual para su oportuna aprobación por la Junta General.

Artículo 28. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus funciones y participará en la Junta General realizando aquéllas funciones que les sean asignadas.

CAPÍTULO XI

DE LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD

Artículo 29. El Patrimonio de la Hermandad lo constituyen toda clase de derechos, así como los bienes muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación conforme a derecho (canon. 1267), conservados y debidamente inventariados, y no podrá enajenarlos sin autorización expresa de la Junta General, siendo válido, a estos efectos, el acuerdo con el voto de 2/3 de los mismos. Si el valor de enajenación supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad eclesiástica competente conforme a derecho (canon 1291).

CAPÍTULO XII

ACATAMIENTO DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES A LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 30. Todas las Cofradías y Hermandades miembros de esta Institución quedan obligadas a la observancia de los presentes Estatutos y los preceptos de Nuestra Madre la Iglesia Católica, no pudiendo variar los mismos sin acuerdo previo de la Junta General y posterior autorización de la Jurisdicción Eclesiástica.

CAPÍTULO XIII

CAUSAS DE EXPULSIÓN

Artículo 31 a). Serán causas de expulsión de las Cofradías:

1. No acatar los presentes Estatutos.
2. La no observancia por los representantes de las buenas costumbres, la moral y la fe católica.
3. La afiliación a Entidades o Asociaciones enemigas de la Religión Católica.
4. Las causas que a juicio de la Junta General se consideren de una gravedad tal que pongan en peligro la supervivencia de esta Hermandad.
5. Cuando alguna de las Cofradías actúe en contra de los intereses de esta Entidad, defraudando.
6. a). La expulsión se realizará siempre por la Junta General, por mayoría absoluta de las Cofradías y previo expediente contradictorio. El expulsado puede recurrir a la autoridad contemplada en el canon 312.

b). En las normas de desarrollo del presente Estatuto, se podrá tipificar un régimen de Infracción y sanciones.



CAPITULO XIV

DE LAS SALIDAS PROCESIONALES

Artículo 32. DEL FIN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS SALIDAS PROCESIONALES.

Con el fin de que las hermandades y cofradías realicen sus Salidas Procesionales dando un verdadero testimonio de fe se atenderán a lo previsto en el presente Estatuto.

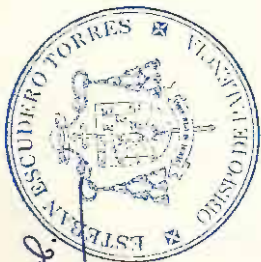
Del cumplimiento de las normas contempladas en los artículos siguientes será responsable cada hermandad, conforme a lo previsto en estos estatutos.

Artículo 33. DE LAS SALIDAS PROCESIONALES.

Las Salidas Procesionales Penitenciales y actos penitenciales que realicen las distintas cofradías o hermandades deberán estar aprobadas por la Junta General y ratificadas por la autoridad eclesiástica.

Actualmente las salidas procesionales penitenciales y actos penitenciales son:

1.	Procesión de piedad y reconciliación	Sábado de Pasión	Hermandad Franciscana de la Virgen de la Piedad
2.	La Entrada de Jesús en	Domingo de Ramos	Cofradía del Sto. Sepulcro



	Jerusalén		
3.	Sto. Rosario del Dolor	Domingo de Ramos	Cofradía de la Sta. Vera Cruz
4.	Las Cinco Llagas	Lunes Santo	Cofradía de Jesús Crucificado y Nuestra Madre Dolorosa
5.	El Prendimiento	Martes Santo	Cofradía de NP Jesús Nazareno
6.	Santo Vía Crucis	Miércoles Santo	Hermandad del Stmo. Cristo de la Misericordia
7.	Luz y Tinieblas	Miércoles Santo	Hermandad Franciscana de la Virgen de la Piedad
8.	Quinta Angustia	Jueves Santo	Cofradía del Sto. Sepulcro
9.	Procesión del indulto	Jueves Santo	Hermandad del Stmo. Cristo de la Misericordia
10.	La oración del Huerto	Jueves Santo	Cofradía de la Sta. Vera Cruz
11.	Del Silencio	Viernes Santo	Cofradía de NP Jesús Nazareno
12.	Los Pasos	Viernes Santo	Cofradía de NP Jesús Nazareno
13.	Función del Descendimiento	Viernes Santo	Cofradía del Sto. Sepulcro
14.	Pasión y Santo Entierro	Viernes Santo	Cofradía del Sto. Sepulcro
15.	Vía Crucis a los Mayores	Sábado Santo	Cofradía de Jesús Crucificado y Nuestra Madre Dolorosa
16.	Ofrenda del Dolor	Sábado Santo	Cofradía de la Sta. Vera Cruz
17.	Procesión del Dolor	Sábado Santo	Cofradía de la Sta. Vera Cruz
18.	Soledad de la Virgen	Sábado Santo	Cofradía de Ntra. Sra. De la Soledad
19.	Rompimiento del Velo	Domingo de Resurrección	Cofradía de la Sta. Vera Cruz

Desde la fecha de aprobación de los presentes estatutos para la aprobación de nuevas Salidas Procesionales será preceptivo la creación de un expediente en el que se tenga en consideración y se ponga de manifiesto lo siguiente:

- Memoria en la que conste al menos que el día y hora elegido para la Salida Procesional o acto penitencial es el más idóneo para realizarlo, antecedentes si los hubiera, motivación y organización.
- Que en las Salidas Procesionales no procesionen imágenes ya existentes, a excepción de crucificados y vírgenes bajo cualquier advocación.
- Que las Salidas Procesionales se organicen dentro de la semana de pasión (Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección)
- Propuesta del Cabildo de la Cofradía.
- Informe favorable de la Hermandad de Cofradías.

Artículo 34. DE LOS RETRASOS INJUSTIFICADOS

Toda cofradía que por su lentitud o paradas injustificadas interrumpa o demore el curso normal de las Salidas Procesionales o de las incorporaciones, podrá ser sancionada, en los términos previstos en el régimen disciplinario.

Artículo 35. DE LA NO REALIZACIÓN DE SALIDA PROCESIONAL

En el caso de que una cofradía no hiciera su Salida Procesional en el día que tiene fijado, por cualquier motivo o causa, no podrá bajo ningún concepto cambiar de día para realizar la citada Salida Procesional.

Artículo 36. DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS COFRADES DURANTE LA SALIDA PROCESIONAL

Las Juntas de Gobierno de cada hermandad velarán por el orden y compostura de sus cofrades, y, muy especialmente, por el comportamiento de los capataces y cargadores que portan los pasos de sus Imágenes Titulares, teniendo muy en cuenta la forma de llevarlos.

Asimismo, vienen obligadas a vigilar muy celosamente el lavado, planchado y largo normal de las túnicas de sus hermanos, así como el calzado que éstos utilicen.

Los cargadores de refresco no podrán situarse delante ni en los laterales de los pasos, debiendo colocarse, en todo caso, detrás de los mismos.

Artículo 37. DE LA MÚSICA DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS HERMANDADES

Durante las Salidas Procesionales, las bandas que acompañen a cada cofradía sólo podrán interpretar marchas procesionales o fúnebres inspiradas en el carácter religioso de nuestras celebraciones, así como aquellas otras que, aceptadas en el ámbito cofrade, por el paso del tiempo y su significación musical, dignifican el mismo carácter. Queda prohibida la interpretación de marchas basadas en otras músicas que lesionen la devoción en nuestras Salidas Procesionales. La Marcha Real podrá interpretarse solamente a la entrada y salida de cada paso de su Templo, o de cualquier otro en que hubiere de hacerlo durante su Salida procesional.


DE LOS PASOS E IMÁGENES

Artículo 38. DE LOS PASOS

Ninguna cofradía procesionará, construirá o adquirirá imágenes duplicadas de momentos ya existentes o de momentos o motivos correspondientes a otra cofradía o procesión que no le corresponda.

La realización de nuevas imágenes que pretendan realizar las distintas cofradías o hermandades deberán estar aprobadas por la Junta General y ratificadas por la autoridad eclesiástica.

2. Para la adquisición tanto de imágenes sagradas como de imágenes secundarias se deberá solicitar, con anterioridad a su ejecución la previa autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural Artístico, adjuntando la siguiente documentación:

- 
- 1) Solicitud del Presidente de la Hermandad.
 - 2) Informe favorable del Delegado Episcopal.
 - 3) Acta de la Junta General en la que haya resuelto aprobado el proyecto.
 - 4) Informe técnico, boceto y currículum del artista o entidad encargada.
 - 5) Estudio iconográfico y fundamentación del proyecto.
 - 6) Presupuesto y modo de financiación.

Obtenida la autorización y una vez ejecutado el proyecto, se solicitará a la misma Vicaría la autorización para la bendición y exposición al culto público de las imágenes sagradas y para poder procesionar las imágenes secundarias no sagradas, aportando la siguiente documentación:

- 1) Solicitud del Presidente de la Hermandad.
- 2) Informe favorable del Delegado Episcopal.
- 3) Informe técnico y fotográfico del proyecto terminado.

Artículo 39. DE CONSERVAR O RESTAURAR

Cualquier intervención por la que se pretenda conservar o restaurar imágenes, sagradas o no, así como bienes muebles o inmuebles de interés histórico y/o artístico, habrá de contar con la correspondiente autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural Artístico, en concreto del Delegado de Patrimonio Artístico de la Diócesis, previo el examen de la siguiente documentación:

- 1) Solicitud del Presidente de la Hermandad oído el parecer de los miembros de la Junta General.
- 2) Acta de la Junta General en la que se aprobó la restauración o intervención.
- 3) Presupuesto y modo de financiación.

Artículo 40. DE LOS PRESTAMOS DE IMAGENES

Igual licencia de la Vicaria Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural Artístico se requerirá para proceder al préstamo temporal de cualquier imagen con vistas a su inclusión en exposiciones o eventos de análoga naturaleza. Se necesitará, en todo caso, aportar un seguro que garantice la seguridad de la obra en todo momento, tanto durante su estancia en el acto previsto como en los diferentes traslados que sean necesarios para tal fin.

Artículo 41. DE VENDERSE O TRANSFERIRSE LOS BIENES DE CULTO

Los ornamentos, imágenes y demás objetos relacionados con el culto, no pueden venderse ni transferirse sin la licencia por escrito del Ordinario del Lugar.

En caso de no ser de utilidad para la Hermandad, se informará a la misma Autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente.



CAPITULO XVI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42. DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Corresponde a la Junta General ejercer la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad, de sus reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Hermandad, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Frente a estas sanciones cabe recurso administrativo ante el Ordinario del Lugar.

Artículo 43. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Son sujetos susceptibles de ser sancionados conforme a este Reglamento:

Las hermandades o cofradías cuando corporativamente contravengan lo previsto en los Estatutos, Reglamentos o en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Hermandad, así como por las conductas de sus miembros cuando éstos actúen como

representantes ante la Hermandad o participen en actos organizados por la misma, así como cuando menoscaben públicamente el buen nombre de la Hermandad.

El Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como quienes ejerzan algún otro cargo en la misma, por las conductas propias realizadas en el ejercicio de su cargo que contravengan los Estatutos, Reglamentos o los acuerdos de los órganos de gobierno de la Hermandad.

Los sujetos señalados en los párrafos anteriores que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, serán considerados como responsables y por tanto acreedores de la correspondiente sanción.

Artículo 44. DE LAS FALTAS

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, son faltas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos de la Hermandad, en sus Reglamentos de desarrollo o en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Hermandad

Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

41.1. Constituyen faltas leves:

- a) La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de los órganos de gobierno de la Hermandad.
- b) El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad.
- c) La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Hermandad o sus órganos de gobierno, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- d) El trato incorrecto con los miembros de los órganos de gobierno y personal de la Hermandad.
- e) El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes de la Hermandad.
- f) El incumplimiento de las normas Reguladoras de las Salidas Procesionales, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.

41.2. Constituyen faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves.
- b) El incumplimiento, en materias de especial trascendencia, de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
- c) El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad.

d) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno de la Hermandad o de sus representantes, con menosprecio de su autoridad, así como contra el personal al servicio de aquélla, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad, de los miembros de sus órganos de gobierno o de cualquiera de las hermandades o cofradías.

e) El maltrato, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Hermandad.

f) El incumplimiento de las normas reguladoras de las Salidas Procesionales y demás salidas procesionales en materia de especial trascendencia o la comisión de tres faltas leves en un año, de las contempladas en el apartado 41.1., o la reincidencia en años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como leves en salidas procesionales.

41.3. Constituyen faltas muy graves:

a) La acumulación de tres faltas graves.

b) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad, en materia de especial trascendencia.

c) El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad.

d) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

e) El abuso de autoridad o la usurpación de atribuciones.

f) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Hermandad.

g) El uso como propio de bienes de la Hermandad o para fines distintos de los previstos en los Estatutos.

h) La reincidencia en años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como graves en materia de las Salidas Procesionales o la comisión en el mismo año de tres faltas tipificadas como graves de las contempladas en apartado 41.2.

Artículo 45. DE LAS SANCIONES

Las faltas a que se refiere el ARTÍCULO anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes, que se impondrán de acuerdo con las normas del derecho y los estatutos, previa la amonestación pertinente y salvo el derecho a recurrir a la autoridad competente:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento escrito.

c) Multa equivalente al valor de lo dañado, sin perjuicio de su coste de reparación o reposición.



+ *Artículo 45*

- d) Restricción de uso de las instalaciones o bienes de la Hermandad.
- e) Inhabilitación para pertenecer a los órganos de gobierno de la Hermandad, o para ejercer funciones al servicio de la misma.
- f) Suspensión del derecho a solicitar la convocatoria de Junta General y Plenos de carácter extraordinario.
- g) Pérdida total o parcial de la subvención anual, o en su caso, de la participación en los beneficios de la Hermandad que pudieran corresponderle.
- h) Suspensión, por tiempo limitado, de los derechos de voz y voto en Junta General y Plenos.
- i) Suspensión, por tiempo limitado, para formar parte de los órganos de gobierno de la cofradía a la que pertenezca.

j) En el supuesto de comisión de hechos que, conforme a este reglamento, pudieran ser constitutivos de infracciones muy graves, la Junta General, podrá dar cuenta a la autoridad eclesiástica competente, por si fueran sancionable conforme al Derecho Canónico. En este caso se suspenderá cautelarmente el expediente sancionador, hasta que la autoridad eclesiástica se pronuncie. De no sancionarse por la Autoridad eclesiástica se reanudará el procedimiento sancionador por la Junta General de la Hermandad.

+ Intébanse



Artículo 46. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Por razón de las faltas a que se refiere este Estatuto podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Las leves, con alguna de las sanciones previstas en las letras a) o b) del artículo anterior.
- b) Las graves, con alguna de las sanciones previstas en las letras c), d), e), f) o g) del artículo anterior. En las previstas en las letras d), e) o f) su duración no podrá ser superior a un año. En las previstas en la letra g) su cuantía no excederá del 50% de la subvención anual, en su caso, o de la participación en los beneficios de la Hermandad que pudieran corresponderle.
- c) Las muy graves, con alguna de las sanciones previstas en las letras d), e), f) g) o h) del artículo anterior.

En las previstas en las letras d), e) f) o h) su duración no podrá ser superior a tres años.

En las previstas en la letra g) su cuantía será de entre el 50% y el 100% de la subvención anual, en su caso, o de la participación en los beneficios de la Hermandad que pudieran corresponderle.

En las previstas en la letra j) se dará traslado del expediente a la autoridad eclesiástica, quien será la que proceda a imponer la sanción conforme a lo establecido en el derecho canónico.

En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

Artículo 47. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- Para las muy graves, tres años desde su comisión.

- Para las graves, dos años desde su comisión.

- Para las leves, un año desde su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al sujeto al procedimiento.

Artículo 48. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas por las faltas a que se refiere este Estatuto prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

· Para las muy graves, tres años desde su imposición.

· Para las graves, dos años desde su imposición.

· Para las leves, un año desde su imposición.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

Artículo 49. DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta General de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado.

Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad de la Junta de Gobierno, del Presidente o de alguno de sus miembros o cuando alguno de los anteriores resulte

perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse a la Junta General por conducto de la Junta de Gobierno, quedando ésta obligada a incluirla en el orden del día de la próxima reunión de la Junta General, en la que se acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y se encomendará su instrucción a un Hermano Mayor designado por la Junta de Gobierno.

Se considerarán parte interesada:

El Consiliario de la Hermandad, en materia de fe y buenas costumbres.

La Junta General.

El Presidente o los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

Cualquiera de las hermandades y cofradías, a través de quien oficialmente ostente su representación ante la Hermandad.

Artículo 50. DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Salvo en los casos en que corresponda designar al Instructor previsto en el párrafo tercero del artículo anterior, la Junta de Gobierno instruirá con carácter ordinario los expedientes sancionadores cuya iniciación se acuerde, encomendando esta instrucción a uno de sus miembros.

La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador al presunto infractor se hará por correo certificado o telegrama, en cualquiera de ambos casos con acuse recibo, y en el mismo se expondrán los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos.

Los afectados podrán, en el plazo de quince días desde que recibieron la notificación, proponer que se practiquen las pruebas y alegaciones o aportar directamente las que estimen oportunas para la correcta resolución del procedimiento.

Contra la denegación de la prueba propuesta a que se refiere el párrafo anterior, podrán los interesados plantear reclamación en los cinco días hábiles siguientes a su notificación, ante el instructor, que resolverá lo que proceda en igual plazo.

Una vez remitida la notificación anterior, el instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Después de que se hayan practicado las pruebas, y resueltas, en su caso, las reclamaciones interpuestas, el instructor, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la incoación del expediente sancionador, formulará el correspondiente pliego de cargos en el que se reflejarán sucintamente los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las presuntas faltas que pudieran constituir motivo de sanción, con indicación de las sanciones que pudieran ser de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del presente Reglamento.

De dicho pliego de cargos se dará traslado a los interesados para que en los diez días siguientes manifiesten cuantas alegaciones y pruebas estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo, el instructor dentro de los dos días hábiles siguientes, elevará el expediente junto con las alegaciones al órgano competente para resolver.

Artículo 51. DE LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

El instructor deberá abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra alguna hermandad o cofradía de la que sea miembro, en caso de parentesco, hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, con el presunto infractor o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer su imparcialidad.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados ante la Junta de Gobierno y, en su caso, ante la Junta General, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.

Artículo 52. DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

La resolución del órgano competente que ponga fin al expediente sancionador habrá de dictarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

La resolución del expediente sancionador se resolverá en la primera sesión ordinaria que la Junta General celebre, o en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Las providencias y resoluciones que recaigan en el expediente, así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas y notificadas a los interesados con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos, serán ejecutivas desde el momento en que se dicten.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 53. 1. Contra los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno, podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó, en el plazo de diez días desde que éste tuvo lugar si el recurrente no se hallare presente o desde la notificación si hubiera estado ausente.

2. El recurso será fallado por la Junta General o la de Gobierno, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.

3. Contra la resolución de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante la Junta General en el plazo de quince días; en cuyo caso ésta será convocada a tal fin, conocerá del fondo del asunto y se pronunciará al respecto ante el ordinario.

4. Contra el acuerdo de la Junta General cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.



+ Esteban

CAPÍTULO XVIII

DE LA INTERPOSICION Y CONTESTACION DE DEMANDAS EN EL FORO CIVIL.

Artículo 54. 1. De acuerdo con el canon 1288, para interponer un litigio o contestar una demanda ante los tribunales ordinarios de justicia de cualquier orden, bien en nombre de la Hermandad o como representante o administrador de la misma, se debe solicitar previamente la licencia escrita del Ordinario. Quien no observe lo dispuesto en este canon cesará automáticamente en el cargo y será inhabilitado para formar parte de la Junta General.

2. Los representantes legales no deben incoar un litigio en nombre de la Hermandad ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito.

3. Antes de recurrir al foro civil debe de acudirse al fono canónico y a un acto de reconciliación.

CAPÍTULO XIV

DE LAS FACULTADES DE OBISPO DIOCESANO

Artículo 55. 1. La Hermandad se rige conforme a la norma de sus estatutos, aunque siempre bajo la dirección del Obispo diocesano, que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho Canónico.

De igual modo, vigilará para que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

2. En concreto corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- 1) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- 2) Interpretación autentica de estos Estatutos.
- 3) Aprobación de las modificaciones estatutarias.
- 4) Nombramiento y remoción del Delegado Episcopal.
- 5) Confirmar al presidente elegido por la Asamblea General.
- 6) Suprimir o disolver la Hermandad, conforme a las normas de derecho.
- 7) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como realizar gastos extraordinarios de la Hermandad, de acuerdo con las normas de Derecho Canónico y de estos Estatutos.
- 8) Anualmente se dará cuenta exacta de la administración de bienes al Obispo diocesano.
- 9) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al Presidente de la Hermandad, después de oír a dicho Presidente y a los miembros de la Junta Directiva.
- 10) Las que el derecho Canónico le atribuya y estos Estatutos.

3. Cuando lo exijan graves razones, el Obispo diocesano podrá designar un Comisario, que en su nombre, dirija temporalmente la Hermandad.

Entre otras se considerarán graves las siguientes circunstancias:

- 1) Escándalo producido por actuaciones de la Hermandad.
- 2) Negligente administración del patrimonio.
- 3) Graves divisiones internas.
- 4) Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica, que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Hermandad.

4. En tales circunstancias, el Comisario gobierna la Hermandad con arreglo a los Estatutos y a la naturaleza y fines de la misma.

Removidos los obstáculos que justifiquen su presencia, el Comisario debe cesar en sus funciones.



+ Intebase 86.

CAPÍTULO XX

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD DE COFRADÍAS

Artículo 56. Esta Institución se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años o si así lo decide el Sr. Obispo, bien en el caso de que su actividad supusiera un grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica, o fuera causa de escándalo para los fieles.

No obstante lo determinado en el párrafo anterior, si la Hermandad llegara a disolverse por acuerdo unánime de la Junta General, sus bienes serían repartidos entre las Cofradías y Hermandades que la integran, formándose a estos efectos una Comisión Liquidadora para cumplimiento del presente artículo.

CAPÍTULO XXI

PATRONATO DE HONOR

Se constituirá en el seno de la Hermandad de Cofradías un Patronato de Honor presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde de la ciudad, cuyas funciones se determinan en el articulado de este nuevo órgano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta la importancia religiosa, artística y cultural que para la ciudad de Palencia representa su Semana Santa, es necesario contar con este Órgano en el que se integren aquellas autoridades locales, provinciales, autonómicas y

estatales que puedan desarrollar una labor de apoyo y colaboración a la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Palencia.

Como no podía ser de otra forma, hasta aquí nos ha llegado la influencia turística durante la Semana de Pasión. Muchos son los foráneos que nos visitan cada año. Sin perjuicio de la forma en que se vive la Semana Santa en uno u otro lugar, las regiones, en general, más visitadas son Andalucía y Castilla y León. Es bueno generar cultura cristiana y que esa cultura sea siempre visitada. Nuestra Semana Santa cuenta con más de 500 años de historia, por lo que alrededor de esta festividad se origina un movimiento humano de grandes dimensiones para admirar el acervo cultural que se exhibe en esos días. Los Organismos Públicos han de mantener la idea de brindar eventos culturales y turísticos a los visitantes.

Por ello, este fenómeno que ya es un hecho contrastable, debe fomentarse y promocionarse al máximo mediante la aportación de ayudas y subvenciones a la Institución que hace posible que los sentimientos propios de cada persona busquen recrear sus ojos en el más puro arte imaginero que jamás se haya dado y que Palencia posee.

En esta Institución, cuya presidencia ostentará el Ilmo. Sr. Alcalde de Palencia, se incluirán aquellas autoridades que, a instancia del Pleno de Cofradías acepten pertenecer al mismo, siendo sus nombramientos sometidos a la ratificación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Artº. 1. Actualmente está conformado por el Excmo. Ayuntamiento capitalino, la Excmo. Diputación Provincial de Palencia, la Junta de Castilla y León y las Entidades bancarias, Caja España y Caja Duero, además de los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Artº. 2. Podrán formar parte de este Patronato de Honor, aquellas personas o entidades que por su colaboración al mayor esplendor de la Semana Santa de Palencia, sean merecedoras de esta distinción a criterio del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Palencia y del Pleno de Cofradías.

Artº. 3. Al Ilmo. Sr. Alcalde de Palencia, en su calidad de Presidente del Patronato de Honor de la Hermandad de Cofradías de Semana Santa, se le presentarán para su conocimiento, los proyectos y programa oficial de desfiles procesionales. Igualmente le corresponde invitar al Pregón de la Semana de Pasión. Presidirá, junto al Rvdmo. Sr. Obispo y el Presidente de la Hermandad, el Pregón de la Semana Santa.

Artº. 4. Al Presidente del Patronato le corresponde la facultad de convocar al mismo para la celebración de reuniones, al menos con carácter anual, en la fecha que considere más oportuna, con el fin de informar de las actividades y proyectos de la Hermandad de Cofradías. Como Secretario del Patronato, actuará el Secretario de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Artº. 5. Como objetivo principal, el Patronato velará por la promoción y fomento de la actividad turística, canalizará la obtención de todo tipo de ayudas y subvenciones para fomentar la Semana Santa en todas sus actividades culturales y turísticas de cara a mejorar, fundamentalmente, el patrimonio de las distintas Cofradías y Hermandades existentes en la capital.

Artº. 6. Todo ello hecho en reconocimiento del derecho fundamental a la libertad religiosa y de los valores humanos y sobrenaturales que la Hermandad, Cofradías y hermanos promueven, en orden a la sana convivencia cívica y auténtico progreso de los pueblos.

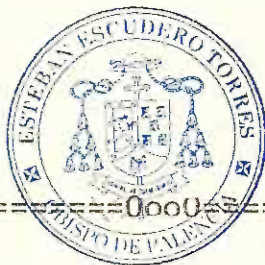
CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente instrumento jurídico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Rvdm. Sr. Obispo de la Diócesis.

Segunda. Desde su entrada en vigor, esta norma es de obligado cumplimiento para todas las Cofradías y Hermandades Penitenciales canónicamente erigidas en el territorio de la Diócesis de Palencia, que en cada momento formen parte de la Hermandad.

Tercera. Todas las Cofradías que integran esta Corporación, Ente o Colectividad y no estén inscritas en el Registro Central de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, procurarán, a la mayor brevedad, solicitar la misma para adquirir su personalidad jurídica propia.



Palencia, 14 de Noviembre de 2012

+ Esteban Escudero

Obispo de Palencia



Mons. Esteban Escudero Torres

OBISPO DE PALENCIA

DECRETO.-

ESTEBAN ESCUDERO TORRES, por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de Palencia.

Después de un periodo considerable de vida de la Asociación de fieles denominada «**HERMANDAD DE COFRADÍAS PENITENCIALES DE SEMANA SANTA**» de Palencia, y considerando que ha de adaptarse a las nuevas necesidades sociales y eclesiales, esta autoridad eclesiástica, a instancia de la propia Cofradía, solicitó al Sr. Promotor de Justicia de la Diócesis de Palencia el examen de modificación de los Estatutos de esta Hermandad.

Examinada la referida modificación de Estatutos, por los cuales la Hermandad deberá regirse, el Sr. Promotor de Justicia nos elevó informe definitivo manifestando que los Estatutos son conformes a derecho, indicando literalmente: «*no hay inconveniente ni objeción jurídica para que, si lo considera pertinente, emita el correspondiente decreto de aprobación de las modificaciones efectuadas a los Estatutos de la «Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa» de Palencia.*

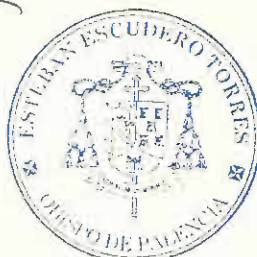
Considerando, pues, el informe favorable del Sr. Promotor de Justicia, y atendiendo que los nuevos Estatutos de esta Hermandad cumplen con los requisitos establecidos en la disciplina vigente de la Iglesia y que se han dado a conocer a la Junta General, siendo aprobados por ésta según establecen sus estatutos (art. 18),

POR EL PRESENTE, y en conformidad con la competencia que me confiere el artículo 312 de Código de Derecho Canónico y el artículo 55.2, apartado 3º) de los Estatutos de la Hermandad, venimos en **APROBAR** y **APROBAMOS LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS** por los que se regirá, a partir de este momento, la «**HERMANDAD DE COFRADÍAS PENITENCIALES DE SEMANA SANTA**» de Palencia.

Dado en la ciudad de Palencia, a doce de noviembre de dos mil doce.

+ *Esteban Escudero*
Ob. de Palencia

D. Esteban Escudero Torres
+ Obispo de Palencia



Doy fe.

Eduardo Calvo Sedano
D. Eduardo Calvo Sedano
Secretario-Canciller.

